

INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 08 de 2021. A despacho, informando que el término para subsanar la demanda venció y la parte interesada no subsanó. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 1697

Radicación nro. 2021-00294-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de oferta de alimentos presentada por OSCAR EDUARDO CABRERA CORDOBA, a través de apoderado judicial, no fue subsanada, por lo que al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, ordenando devolver los documentos anexos a la parte, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte sin necesidad de desglose.

TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Salazar D.'.

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cca01074224ba7d8781efa5f56059a266760ccc1c3bed0262d0df72075ac72e**

Documento generado en 16/11/2021 04:49:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>